

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

- 16601** *Resolución 420/38332/2019, de 8 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Vigo, para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín.*

Suscrito el 7 de noviembre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la escuela Naval Militar de Marín

REUNIDOS

En Madrid, a 7 de noviembre de 2019.

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín, cuya capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio viene otorgada por los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte el Sr. don Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, nombrado por el Decreto 59/2018, de 31 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Galicia, en nombre y representación de la Universidad de Vigo, con sede en el Edificio Exeria del Campus Universitario de Vigo, en virtud de las facultades que le confiere el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Vigo aprobados por el Decreto 13/2019, de 24 de enero.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que las enseñanzas del título de grado se impartirán en el Centro Universitario de la Defensa,

ubicado en la Escuela Naval Militar. Además, el citado artículo determina que el Ministerio de Defensa (en lo sucesivo MINISDEF) promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Corresponderá, por consiguiente, al MINISDEF la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa (en lo sucesivo RD 1723/2008).

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Galicia y los Estatutos de la Universidad de Vigo y su Reglamento de centros adscritos, así como lo previsto en el propio Real Decreto 1723/2008 antes citado, resulta pertinente el establecimiento de un Convenio de Adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Que en virtud de lo anterior, en fecha 11 de marzo de 2009, se suscribió un Convenio entre el MINISDEF y la Universidad de Vigo (en adelante UVIGO), para la adscripción a dicha universidad, del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín (en lo sucesivo CUD-ENM).

Que en la reunión del Patronato celebrada el 28 de noviembre de 2018 se acordó revisar y actualizar el convenio vigente e introducir las modificaciones precisas para mejorar el funcionamiento del centro universitario y la colaboración con la Universidad.

Que asimismo, en aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta necesario adaptar el convenio vigente a las disposiciones de dicha Ley, en un plazo de tres años desde su entrada en vigor, que concluye el 2 de octubre de 2019.

Que es unánime y expreso deseo de las partes firmantes la resolución del convenio de adscripción suscrito el 11 de marzo de 2009 y su sustitución por un nuevo convenio de adscripción del CUD-ENM a la UVIGO.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, sustituyendo al suscrito en fecha 11 de marzo de 2009, que se registrá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el CUD-ENM continúa adscrito a la UVIGO, como un centro universitario en el que se impartirán las enseñanzas universitarias recogidas en la cláusula vigésimo tercera del presente convenio.

2. El CUD-ENM y la UVIGO podrán colaborar en aquellas otras actividades de interés mutuo que se determinen.

3. El CUD-ENM, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá impartir otro tipo de cursos para personal del MINISDEF aprovechando la especialización de su profesorado.

Segunda. *Naturaleza y función del centro.*

1. La titularidad del CUD-ENM corresponde al MINISDEF, a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU); por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (en adelante LCM) y sus normas de desarrollo; por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia en el ejercicio de sus respectivas competencias; por los Estatutos de la UVIGO y sus normas de desarrollo que le sean de aplicación; por el presente Convenio de Adscripción que está adaptado a

las peculiaridades de la carrera militar; y por sus normas internas de Organización y Funcionamiento, todo ello según las previsiones contenidas en el RD 1723/2008.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El CUD-ENM contribuirá a la formación integral de sus alumnos y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la LCM y desarrolladas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

Tercera. *Compromisos de las partes.*

a) MINISDEF.

1. El Departamento de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales e instalaciones necesarias para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por el CUD-ENM a través del programa informático propio de la Universidad, disponiendo la UVIGO de toda la información correspondiente a los expedientes académicos de los estudiantes matriculados.

b) UVIGO.

1. La Universidad se compromete a que los estudios impartidos por el CUD-ENM conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula vigésimo tercera, tengan los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UVIGO.

2. Expedirá, en nombre de S.M. el Rey, los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas impartidas por el CUD-ENM, en el marco del presente convenio.

3. Establecerá el procedimiento de acceso del personal del CUD-ENM en los cursos de formación organizados por ella.

4. Proporcionará al CUD-ENM, a través de sus servicios de Investigación y Transferencia Tecnológica, apoyo y asesoramiento en el desarrollo de la actividad investigadora del profesorado del CUD-ENM, estableciendo mecanismos que permitan la integración del PDI del centro en los grupos de investigación de la UVIGO y en los proyectos de investigación derivados de la colaboración mutua.

5. Prestará al CUD-ENM, a través de sus unidades de gestión y apoyo a la actividad docente e investigadora (servicio de bibliotecas, informática, idiomas, calidad, comité de ética, etc.), los apoyos precisos para alcanzar los fines descritos en la cláusula primera de este Convenio.

6. En la medida de sus posibilidades ofrecerá al CUD-ENM, al mismo coste que se estipule para los centros y personal propio de la UVIGO, otros servicios y apoyos que pudieran resultar de interés para el CUD.

7. El asesoramiento y los apoyos recogidos en los apartados anteriores de la presente cláusula tienen el objetivo de colaborar en la mejora de la docencia, la investigación y la administración del CUD-ENM, sin que en ningún caso pueda entenderse que configuran una relación laboral o contractual del personal del CUD-ENM con la UVIGO.

Cuarta. *Delegado de la Universidad.*

1. La vinculación académica entre la UVIGO y el CUD-ENM se establece a través de la figura del Delegado de la Universidad.

2. El Delegado de la Universidad será nombrado por el Rector entre el profesorado con vinculación permanente a la UVIGO con titulación de Doctor. Desempeñará la tarea

de coordinación con el centro en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo.

3. El Delegado de la Universidad será conocedor en todo momento de la actividad académica del CUD-ENM relacionada con los títulos universitarios oficiales impartidos por este centro y expedidos por la UVIGO.

4. Deberá mostrar su acuerdo con la programación docente y demás aspectos académicos incluidos en la memoria anual elaborada por la dirección del CUD-ENM con carácter previo a su elevación al Patronato. En el caso de que manifestara alguna reserva al respecto, dejará constancia de la misma por escrito para su incorporación a la citada memoria.

Quinta. *Órganos de gobierno.*

1. Son órganos de gobierno y gestión del CUD-ENM los que seguidamente se relacionan:

a. Colegiados: El Patronato y la Junta de centro del CUD-ENM. El régimen jurídico y funcionamiento de esta Junta, se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b. Unipersonales: El Director, el Subdirector, el Secretario y el Gerente del CUD-ENM.

2. La composición, funciones y funcionamiento de la Junta de centro del CUD-ENM, así como, las funciones de los órganos unipersonales serán establecidas en sus normas internas de Organización y Funcionamiento del mismo.

Sexta. *Composición del patronato.*

1. El Patronato estará compuesto por:

– Presidente: El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Presidencia dirimirá con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.

– Vicepresidente: El Jefe del Mando de Personal del Armada. Presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

– Vocales:

- El Subdirector General de Enseñanza Militar.
- El Director de Enseñanza Naval.
- El Director de la Escuela Naval Militar.
- El Director del CUD-ENM.
- El Delegado de la Universidad.
- Un representante de la UVIGO nombrado por el Rector.

– Secretario: El Secretario del centro universitario actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, al que le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UVIGO tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto.

4. Además, podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

Séptima. *Funciones del patronato.*

1. Ostentar la representación institucional del CUD-ENM, que podrá delegar en el Director del mismo.

2. Aprobar las normas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM.
3. Proponer al Subsecretario de Defensa el nombramiento del Director del CUD-ENM.
4. Nombrar al Secretario, Gerente y al Subdirector, a propuesta del Director.
5. Dar su aprobación a los Convenios a celebrar en nombre del CUD-ENM, a propuesta de su Director.
6. Aprobar la Propuesta de Plantilla del centro, elaborada por el Director, de forma previa a su elevación a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).
7. Aprobar las solicitudes de colaboración de profesorado de la UVIGO y la modalidad en que éstas serán prestadas.
8. Aprobar la Propuesta del Calendario Anual de Actividades, de forma previa a su elevación al Subsecretario de Defensa por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
9. Aprobar las el ejercicio económico del año anterior, el Presupuesto y la Programación Plurianual de Gastos.
10. Conocer y Evaluar la memoria anual de actividades, presentada por el Director del CUD-ENM e informada por el Delegado de la Universidad.
11. Velar por la correcta ejecución del convenio para la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, así como ejercer la facultad de inspección sobre el centro para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
12. Impartir Instrucciones al Director del CUD en las materias propias de las competencias del Patronato.
13. Aprobar sus normas de funcionamiento, que incluirán las normas de suplencia de sus miembros.
14. Cualquier otra función recogida en la normativa vigente aplicable y en el presente convenio.

En lo no regulado por sus normas de funcionamiento y por el presente Convenio, el Patronato ajustará su funcionamiento a las prescripciones contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Director del CUD-ENM.

1. El Director del CUD-ENM, será propuesto por el Patronato, y nombrado y cesado, por el Subsecretario de Defensa, una vez oído el Rector de la UVIGO, entre profesionales de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito académico universitario, con el título de doctor. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.
2. Sus funciones serán establecidas en las Normas internas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM.
3. El Director del CUD-ENM cesará en su cargo:
 - 3.1 Por resolución del Subsecretario de Defensa.
 - 3.2 A petición propia.
 - 3.3 Transcurridos cuatro años desde su nombramiento, pudiendo ser nombrado por sucesivos periodos de cuatro años. Acordado el cese y hasta el nombramiento de nuevo Director, permanecerá el cesado en funciones, limitadas a la mera gestión administrativa y docente del CUD-ENM.
4. El Subdirector, el Gerente y el Secretario del Centro serán nombrados por el Patronato a propuesta del Director. Cesado el Director por alguna de las causas enumeradas anteriormente, continuarán aquellos desempeñando las funciones ordinarias de su cargo hasta que el Patronato, a propuesta del Director, nombre a los titulares que sustituyan a los cesantes.

5. A la entrada en vigor del presente Convenio según su cláusula vigésima, el Director del CUD-ENM cesará en su cargo tan pronto se cumplimenten las formalidades que dimanen de su relación laboral con la Administración, siéndole de aplicación lo previsto en el apartado 3.3. de la presente cláusula.

Novena. *Estructura académica.*

El centro universitario contará con la estructura académica necesaria para impartir las enseñanzas de la cláusula vigésima tercera, y para poder promover entre sus miembros el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa. Las normas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM concretarán la estructura académica del mismo.

Décima. *Profesorado.*

1. La contratación del personal docente e investigador tiene naturaleza laboral, será realizada por el CUD-ENM, en función de las plantillas aprobadas por la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) y de las preceptivas autorizaciones, y se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La selección del personal docente e investigador se llevará a cabo mediante un proceso selectivo en el que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, adecuados a los criterios aprobados por el CUD-ENM y publicados en el diario oficial correspondiente. En las Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM se determinarán los modos y las formas de participación del Delegado de la universidad en la selección del profesorado, que en todo caso será conforme a las bases de las convocatorias informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública.

3. El profesorado del centro deberá cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establezca la legislación vigente.

4. En la impartición de los títulos universitarios desarrollados en el CUD-ENM participará el personal militar que, de acuerdo con la plantilla de PDI, sea destinado al CUD-ENM. Asimismo, con carácter puntual, podrá participar en la labor docente de determinadas asignaturas específicas personal militar y civil no destinado en el centro.

5. Aquellos que no pertenezcan al profesorado de la universidad de adscripción deberán contar con la Venia Docendi de la UVIGO, otorgada por el Rector, a propuesta del Delegado de la Universidad, para la materia o materias y disciplinas a su cargo.

6. Al objeto de poder resolver las dificultades transitorias del CUD-ENM para la cobertura de su encargo docente, profesorado de la UVIGO podrá desarrollar todas o parte de las funciones docentes atribuidas a una plaza de la plantilla del centro, así como, en su caso, personal de centros de idiomas con los que pudiera contratar el centro universitario. A tal fin, la UVIGO, previa aprobación del Rector, y a solicitud del Director del CUD-ENM, previa aprobación del Patronato, facilitará la colaboración de su profesorado en las actividades docentes del CUD-ENM a través de la modalidad que resulte más adecuada al caso concreto.

7. Sin perjuicio del ejercicio del derecho de libertad de cátedra, el profesorado de la UVIGO que colabore con el CUD-ENM observará los valores, tradiciones e idearios de la Armada. El incumplimiento de la presente obligación será causa de propuesta de sustitución, que el Director del CUD-ENM elevará a la UVIGO.

Undécima. *Alumnos.*

1. Los alumnos del centro se matricularán como alumnos de la UVIGO, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la LCM.

2. Los alumnos del CUD-ENM tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UVIGO, con sus mismos derechos y deberes, con las solas limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, en el régimen de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, en las leyes penales y disciplinarias y en el resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida, en el caso de los que cursan estudios de Grado, el vigente en la ENM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.4 y 68.1 de la LCM.

3. El CUD-ENM admitirá anualmente el número de alumnos que determine el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, estimándose una capacidad no inferior a 400 alumnos en el total de los cinco cursos que conforman el título de grado.

4. La baja como alumnos en la ENM conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la LCM, de igual modo que la baja en el CUD-ENM conllevará la baja en la ENM.

Duodécima. Funciones de administración y servicios.

Se llevaran a cabo por el personal necesario conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Decimotercera. Sistema financiero y económico-administrativo del centro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa, y la nueva redacción dada por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, los centros universitarios de la defensa dispondrán de presupuesto propio financiado con cargo al capítulo 4, Transferencias Corrientes, y al capítulo 7, Transferencias de Capital, del presupuesto del Ministerio de Defensa y, debido a su carácter de centros universitarios, gozarán de autonomía económica y financiera; y podrán contar, además, con otros recursos procedentes de subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, así como con los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir, en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.

3. Asimismo el Director del CUD-ENM, previa aprobación del Patronato, podrá suscribir convenios con otros organismos públicos y privados al objeto, entre otros, de promover el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

4. De la gestión económico-financiera del CUD-ENM deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato al que, en todo caso, le corresponde aprobar las referidas cuentas.

5. El CUD-ENM está sometido a las actuaciones de Control Financiero Permanente previstas en los artículos 157 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como a Auditoría de Cuentas Anuales de conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 168 de dicha LGP.

Decimocuarta. Coordinación de actividades.

La coexistencia de dos planes de estudios en un solo currículo, impartidos respectivamente en el CUD-ENM y en la ENM, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la ENM. A tal fin se constituirá una Junta de Coordinación cuya composición y cometidos serán establecidos por el Subsecretario de Defensa.

Decimoquinta. *Normas internas de Organización y Funcionamiento del CUD.*

1. Las Normas internas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM tendrán como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y fijarán la estructura académica del centro y las funciones y composición de los órganos de gobierno del centro, así como el régimen de los profesores, alumnos y del personal que realiza funciones de administración y servicios, y de la actividad académica del centro.

2. Su contenido y disposiciones se atenderán a los principios constitucionales, las leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Decimosexta. *Seguridad y gobierno interior.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director del CUD-ENM, así como el personal docente y que realiza funciones de administración y servicios, estará sujeto a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

Decimoséptima. *Comisión de seguimiento.*

1. Para el seguimiento, vigilancia y control del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes.

2. La mencionada comisión podrá reunirse en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes

3. Los representantes de la universidad serán designados por el Rector y los del Ministerio de Defensa por el Subsecretario de Defensa.

4. La Comisión de Seguimiento tendrá como función resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

5. Igualmente, la Comisión podrá en cualquier momento proponer a las partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, requiriéndose el acuerdo unánime de las mismas para llevarla a efecto.

Decimooctava. *Cláusulas de salvaguarda.*

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

Decimonovena. *Régimen Jurídico y solución de conflictos.*

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y le resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la mencionada Ley.

2. Las partes se comprometen, además y conforme a lo especificado en la cláusula vigésimo sexta del presente convenio, a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los conflictos a que dé lugar la interpretación, desarrollo, y aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula decimoséptima de este Convenio. Si las partes no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que, de conformidad con la normativa aplicable, resulten competentes.

Vigésima. *Plazo de vigencia, eficacia, denuncia y modificaciones al convenio.*

1. El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso y unánime de las partes acordado con carácter previo a su finalización, por un periodo de cuatro años adicionales.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este Convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como adendas al presente convenio.

Vigésima primera. *Causas de extinción.*

1. El presente Convenio se extinguirá cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigésima segunda. *Incumplimiento de las obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones que se consideren incumplidas.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoséptima. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, si bien los programas y titulaciones en curso continuarán impartándose hasta su conclusión con las mismas obligaciones por las partes y en las condiciones establecidas con anterioridad al acuerdo resolutorio.

Dada la materia y los términos de este convenio, ambas partes renuncian a cualquier tipo de indemnización en caso de extinción del convenio.

Vigésima tercera. *Titulaciones.*

En el centro se impartirán las siguientes enseñanzas universitarias oficiales que figurarán en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) establecido en la Disposición Adicional Vigésima de la LOU, pudiendo por acuerdo de las partes en el seno del Patronato implantarse estudios conducentes a la obtención de otros títulos oficiales universitarios:

1. Grado en Ingeniería Mecánica.
2. Máster Universitario en Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (STIC) y de Seguridad de la Información.

La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas modificativas al presente convenio.

Además, se podrán cursar estudios de posgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

Vigésima cuarta. *Garantía de Calidad.*

Sin perjuicio de la aplicación del Sistema de gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario de la UVIGO a las enseñanzas universitarias incluidas en la cláusula vigésimo tercera, y al objeto de realizar un seguimiento de la calidad de la enseñanza de formación en los Currículos (o planes de estudios) que se imparten de forma conjunta por el centro docente militar (CDM) y el centro universitario de la defensa (CUD), se articulan los siguientes mecanismos:

- Creación de un comité de garantía de calidad, compuesto por:
 - Responsable de calidad del CUD.
 - Representante de la unidad de calidad de la Universidad de adscripción.
 - Responsable del área o de la Unidad de evaluación y calidad del CDM nombrado conforme al artículo 10 del Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del sistema de enseñanza militar.
 - Representante de la unidad de evaluación y calidad de la enseñanza militar de la Subdirección general de enseñanza militar (secretario del comité).
- Cuando se constituya el comité de garantía de calidad se establecerán las normas de funcionamiento, que serán aprobadas por el patronato.
- Autoevaluaciones del CDM: En el equipo de autoevaluación nombrado al efecto por la dirección de enseñanza a la que pertenece el CDM, se incorporará en calidad de observador el responsable de calidad del CUD.
- Evaluaciones externas al CDM: En la Unidad de expertos que realice las evaluaciones externas al CDM ordenadas por el Subsecretario de Defensa, se incorporará en calidad de observador el responsable de calidad del CUD.
- En las auditorías/evaluaciones que se realicen al CUD por parte de la Universidad a la que esté adscrito, se incorporarán en calidad de observadores el responsable de calidad del CDM y un representante de la unidad de evaluación y calidad de la enseñanza militar de la Subdirección general de enseñanza militar.
- La Universidad de adscripción pondrá a disposición del comité de garantía de calidad los informes de verificación, validación, auditoría, etc. relacionados con el CUD y con las titulaciones que se impartan en el CUD en el marco de este convenio, incluyendo información periódica de la situación de las acciones que se deriven de dichos informes.
- Asimismo la Universidad de adscripción, el CUD y el CDM informarán al Comité de cualquier situación real o potencial que pueda tener un impacto negativo en la calidad de la enseñanza.
- El comité de garantía de calidad en el desarrollo de sus funciones dependerá directamente del Patronato.

Vigésima quinta. *Obligaciones y Compromisos Económicos.*

1. La suscripción del presente Convenio no conlleva compromisos económicos concretos y determinados para el Ministerio de Defensa. La financiación de los CUDs dependientes del departamento, se regula en el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, y en la redacción dada por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, antes citados.

2. No obstante, en ejecución de este Convenio, podrán derivarse gastos para el CUD-ENM, que en el ámbito de su autonomía económica y financiera los afrontará con cargo a su propio presupuesto. En concreto, el CUD-ENM, se compromete a:

- Abonar a la UVIGO, siempre que proceda, las cantidades estipuladas en la normativa de la Comunidad Autónoma en concepto de matrícula de sus alumnos en los estudios oficiales recogidos en la cláusula vigésimo tercera.
- En caso de que profesorado de la UVIGO imparta docencia en el CUD, de acuerdo a lo previsto en el punto 6 de la cláusula décima, desarrollando todas o parte de las

funciones docentes atribuidas a una plaza de la plantilla del CUD, este centro se compromete a abonar a la UVIGO, siempre que proceda, las cantidades que corresponda.

– Abonar, en su caso, los costes de otros servicios y apoyos que la UVIGO preste al CUD-ENM en virtud del punto 6 de la cláusula tercera.

3. Los costes de los servicios y apoyos contemplados en la cláusula tercera que se presten al CUD serán asumidos por la UVIGO.

Vigésima sexta. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y, especialmente, lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 y demás normativa de desarrollo.

Vigésima séptima. Resolución y Sustitución del convenio de adscripción.

Las partes firmantes acuerdan unánimemente resolver el convenio suscrito el 11 de marzo de 2009, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 11 de marzo de 2009, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Universidad de Vigo, Manuel Joaquín Reigosa Roger.